



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00502-00
DEMANDANTE:	SOLMAR TORRES DAZA
DEMANDADOS:	JENNY PAOLA PATIÑO
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN - SIN SENTENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso solicitada el 29 de noviembre de 2023 por la parte demandante (Fl .75), advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Por solicitud de la parte actora, decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: Realícese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandante, atendiéndose que acá se cobran obligaciones de carácter periódico.

CUARTO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder realizada por el estudiante JORDAN STEVEN BUITRAGO SIBOCHE, a su homologo IVAN ANDRES MALPICA PREGONERO, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5498787455de9c641b6ca6506c989857a305038ea27f6fbbc63501634daf5a0a**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 29 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular, radicado con el número interno 2020-00269-00, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de medida cautelar allegada. Sírvase Proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00269-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA hoy CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
DEMANDADOS:	MARIA CENAIDA RIAÑO ADÁN
ASUNTO:	ABSTENERSE DE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, radicada el pasado 09 de noviembre de 2023, como quiera que no se advierte memorial poder conferido a esta en el proceso que la faculte para actuar en representación de la parte demandante, situación puesta en conocimiento desde el auto del pasado 28 de abril de 2023 (fol. 93, cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Maria Del Pilar Riveros Neita

Firmado Por:

Calle 5 No. 14-12 - Edificio Administrativo Primer Piso
E-mail: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co
3187596555
Tauramena – Casanare

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9936b49409176177fe73c489c238f16094d6654d79430c927654b652b3ffd6**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 05 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso declarativo de pertenencia, adelantado por Carmen Rosa Torres y de radicado 2022-000446, con solicitudes elevadas por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00446-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA TORRES
DEMANDADOS:	LUIS HERNÁN BAQUERO PÉREZ PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	REQUIERE EMPLAZAMIENTO

Control de legalidad

Frente al trámite del proceso que nos ocupa, se ha dicho que: “la declaración judicial de pertenencia en ningún caso se somete al procedimiento verbal sumario; sin consideración a su cuantía, está sujeto al procedimiento verbal. Por lo tanto, el traslado de la demanda al demandado será por veinte días (CGP, art. 369) y por cinco el de excepciones perentorias al actor (CGP, art. 370)”¹.

Por lo anterior, se realiza control de legalidad de que trata el CGP Art.132 en el presente asunto. En consecuencia, tener para todos los efectos pertinentes que el proceso aquí adelantado corresponde a una acción declarativa de pertenencia, cuyo trámite se ciñe a las prescripciones del CGP Art. 368 y ss. y no conforme el Art. 390 y siguientes del CGP.

De la notificación al extremo pasivo:

En escrito del 21 de enero de 2023, se allegó por la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **asistentegerenciadualco@hotmail.com**, del auto admisorio, demanda y sus anexos, la cual fue enviada el **02 de diciembre de 2023**.

Por lo anterior, se inicia el conteo de los veinte días para contestar la demanda, conforme el Art. 368 del CGP, los cuales se vencía el pasado 26 de enero de 2023².

Ahora, la parte pasiva, LUIS HERNÁN BAQUERO PÉREZ, por intermedio de su abogada, presentó contestación de la demanda el pasado **12 de diciembre de 2023**, por lo cual se considera que esta se encuentra en término.

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez, Pág. 373.
² Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Del impulso a este asunto

Se advierte que por Secretaría³ no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 25 de noviembre de 2022, por lo cual se requerirá para efectuar esa labor. De igual modo, se ordenará la incorporación de la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 24 de abril de 2023.

Frente a la suspensión del proceso 2020-00234

En auto de fecha **21 de abril de 2023**, se decidió **DECRETAR** la suspensión del proceso reivindicatorio 2020-00234, por prejudicialidad en los términos del numeral 1 del Art. 162 del CGP, en razón de este proceso. Se había incorporado copia de ese auto en este expediente.

Luego, en auto del 16 de noviembre de 2023, se revocó la anterior providencia, por lo cual se incorpora para su conocimiento copia de la misma en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENER PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES que el proceso aquí adelantado corresponde a una acción declarativa de pertenencia, cuyo trámite se ciñe a las prescripciones del CGP Art. 368 y ss., según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA al demandado LUIS HERNÁN BAQUERO PÉREZ, de la presente demanda, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, dentro del término legal, por parte del demandado LUIS HERNÁN BAQUERO PÉREZ, dado que esta fue radicada el día 12 de diciembre de 2023, es decir, dentro de los 20 días hábiles posteriores a su notificación personal.

CUARTO: RECONOCER a la abogada MÓNICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ, identificada con la C.C. 40.382.355 y T.P 167.812, como apoderada del demandado LUIS HERNÁN BAQUERO PÉREZ, conforme al memorial poder allegado (fol. 76 vto.), el cual cumple con lo establecido CGP, Art. 74.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 24 de abril de 2023.

SEXTO: INCORPORAR en el expediente copia de la providencia del 16 de noviembre de 2023, que revocó en su totalidad el auto del 21 de abril de 2023, que había ordenado la suspensión de proceso reivindicatorio por prejudicialidad de radicado 2020-00234, debido a este asunto.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, proceder a dar cumplimiento de forma inmediata al numeral cuarto del auto de fecha 25 de noviembre de 2024.

³ Se hará control del incumplimiento de esa orden, conforme el Acta de Seguimiento de Empleados de Carrera.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Realizado lo anterior, ingresar este asunto a prioritarios para dar el impulso que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA	ANTERIOR	PROVIDENCIA	SE
NOTIFICA			POR
ESTADO No.	040	HOY 07	DE
<u>DICIEMBRE DE 2023</u> , A LAS 7:00 AM.			
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA			
Secretaria			

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f9a147efef88d4ec783df37a22a154ee52fd32316d295782d03ab08763dc7e**

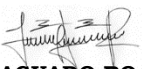
Documento generado en 06/12/2023 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez el día de hoy 29 de noviembre de 2023, el proceso Ejecutivo Singular con el número interno 2022-00507-00, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud allegada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey de remisión del expediente por acumulación 851623189001-2022-00158. Sirvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00507 -00
DEMANDANTE:	BJBA DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADO:	FERNANDO JOSÉ PÉREZ PÉREZ
ASUNTO:	ORDENA REMISIÓN PROCESO

Visto el correo remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, donde comunica que dentro del proceso 851623189001-2021-00158, se ordenó la acumulación mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023; en consecuencia, ordenará la remisión del proceso de la referencia para ser acumulado al proceso ejecutivo No. 2022-00159, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, dejando a disposición de dicho asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY – CASANARE, todas las piezas procesales de la presente ejecución para que hagan parte del proceso de ejecutivo distinguido con radicación No. 2022-00158.

SEGUNDO: De igual manera, **DÉJENSE** a disposición JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY – CASANARE, las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE, las presentes diligencias y hágase el registro correspondiente en los libros radicadores.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>040</u> HOY <u>07 DE DICIEMBRE DE 2023</u> A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA SECRETARIA

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7fac54d8689fed27e15e988468571961a420858693520e75cc3d8b79ce60fc**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00574-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS DARÍO PARADA RAMOS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE

El apoderado de la parte actora radicó constancia de remisión de la comunicación para citación de notificación personal del demandado conforme con los parámetros del Art. 291 del CGP¹, del mandamiento ejecutivo dictado en contra de LUIS DARÍO PARADA RAMOS.

Además, el ejecutado, asistió de forma personal a realizar la notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago, el pasado 31 de marzo de 2023. Sin embargo, el ejecutado, dentro del término de traslado no realizó pronunciamiento alguno, por lo tanto, conforme con el CGP. Art. 440 – Inc.2º, se ordenará seguir adelante la ejecución. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE, al ejecutado, LUIS DARÍO PARADA RAMOS, el cual asistió de forma presencial ante este Juzgado, el pasado 31 de marzo de 2023 (consec. 04, expediente digital), habida cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el CGP, Art. 291.

2º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS DARÍO PARADA RAMOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha **31 de enero de 2023**.

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5º. Se condena en COSTAS a la parte vencida LUIS DARÍO PARADA RAMOS. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

6º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el del auto fechado del **31 de enero de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Consec. 06, expediente digital.



C. principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9415fc23211ade0500115806efcd44cd4dd79f84bcd0643b9f38d20cfcb3519**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00598-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	NOLBER RENE RAMÍREZ CALDERÓN
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022)

En escrito allegado el 07 de julio de 2023¹, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: reneramirez2304@gmail.com, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	29 de mayo de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	31 de mayo de 2023
Fecha de acuse de recibido ² :	29 de mayo de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	05 de junio de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	15 de junio de 2023

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442³ del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **15 de junio de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440⁴ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA al demandado NOLBER RENE RAMÍREZ CALDERÓN, del auto de fecha **05 de mayo de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Incorporado al expediente hasta el 01 de noviembre de 2023, se hará control de ello en el Acta de Seguimiento de Empleados en propiedad (cargo escribiente)

² Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

³ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

⁴ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



C. principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NOLBER RENE RAMÍREZ CALDERÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁵ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 05 de mayo de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁵ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cd98489aede350db909f75606f71acd29e6053d8068da18616384eb87f2c49**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00049-00
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO HERRERA TRUJILLO
DEMANDADOS:	DIEGO ALBERTO FORERO BALLESTEROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE

El ejecutado DIEGO ALBERTO FORERO BALLESTEROS, asistió de forma personal a realizar la notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago, el pasado 11 de julio de 2023. Sin embargo, el ejecutado, dentro del término de traslado no realizó pronunciamiento alguno, por lo tanto, conforme con el CGP. Art. 440 – Inc.2º, se ordenará seguir adelante la ejecución. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE, al ejecutado, DIEGO ALBERTO FORERO BALLESTEROS, el cual asistió de forma presencial ante este Juzgado, el pasado 11 de julio de 2023 (consec. 07, expediente digital), habida cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el CGP, Art. 291.

2º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del JUAN DIEGO HERRERA TRUJILLO y en contra de DIEGO ALBERTO FORERO BALLESTEROS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha **28 de abril de 2023**.

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5º. Se condena en COSTAS a la parte demandada DIEGO ALBERTO FORERO BALLESTEROS. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

6º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el del auto fechado del **28 de abril de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796a6626e7181b2998b40be02c5dd1aa266a2c19efa05f4eba9d78ebdfdde478**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00623-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO PEÑA ALARCÓN
DEMANDADOS:	PUBLIO ERNESTO PARRA CARDOZO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE

El ejecutado, asistió de forma personal a realizar la notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago, el pasado 23 de agosto de 2023. Sin embargo, el ejecutado, dentro del término de traslado no realizó pronunciamiento alguno, por lo tanto, conforme con el CGP. Art. 440 – Inc.2º, se ordenará seguir adelante la ejecución. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º. TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE, al ejecutado, **PUBLIO ERNESTO PARRA CARDOZO**, el cual asistió de forma presencial ante este Juzgado el pasado 23 de agosto de 2023 (consec. 07, expediente digital), habida cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el CGP, Art. 291.

2º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ÁLVARO PEÑA ALARCÓN y en contra de **PUBLIO ERNESTO PARRA CARDOZO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha **05 de mayo 2023**.

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5º. Se condena en COSTAS a la parte demandada **PUBLIO ERNESTO PARRA CARDOZO**. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

6º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el del auto fechado del **05 de mayo de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c86ca24f08c7e99931eb506b4cbfe8653c896638e75c62d93d74a2bb19f932c**

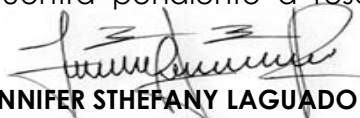
Documento generado en 06/12/2023 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 22 de noviembre de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía radicado con el número interno 2023-00015-00, el cual se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvasse proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2023 00015-00
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE ROJAS CÓRDOBA – PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERRE ELÉCTRICOS CENTRAL
DEMANDADOS:	CONSORCIO CASA ADULTO, Y C.S. INGENIERÍA S.A. B.C. INGENIERÍA S.A.S.; E INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGNIERÍA S.A.S., COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO CASA ADULTO
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho la solicitud de terminación del proceso pedida por la parte pasiva el 08 de septiembre de 2023 (Consec. 17 Fl. 8, Cuaderno Principal) y que fue aclarada el pasado 01 de noviembre de 2023, advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció manifestando su deseo de terminar este asunto por pago total de la obligación.

Así mismo, señala este Despacho Judicial, que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las obligaciones por la parte pasiva, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **por pago** de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. OFÍCIESE dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

TERCERO: No se impone condena en **COSTAS** a ninguna de las partes.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 040 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2023, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4075c7d7645c662f4cc323e822d046e62d80096a9ffbb7d840c5a2de3fca09d4**
Documento generado en 06/12/2023 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00016-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DIDIER JULIÁN DÍAZ CASTRO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022)

En escrito allegado el 18 de mayo de 2023¹, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **DIDIER85JULIAN@HOTMAIL.COM**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	16 de mayo de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	18 de mayo de 2023
Fecha de acuse de recibido ² :	16 de mayo de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	24 de mayo de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	02 de junio de 2023

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442³ del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **02 de junio de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440⁴ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA al demandado DIDIER JULIÁN DÍAZ CASTRO, del auto de fecha **05 de mayo de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

¹ Incorporado al expediente hasta el 01 de noviembre de 2023, se hará control de ello en el Acta de Seguimiento de Empleados en propiedad (cargo escribiente)
² Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”
³ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).
⁴ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



C. principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIDIER JULIÁN DÍAZ CASTRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁵ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en **COSTAS** a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 05 de mayo de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 040 HOY 07 DE DICIEMBRE
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁵ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da554f804c63a0a715848f5ac1b493180c10a97ea0bad4e0ce312a653b523442**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00035-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA
DEMANDADOS:	CLEIMER FERNEY LÓPEZ ALFONSO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022)

En escrito allegado el 18 de julio de 2023¹, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: ingtuliomario@hotmail.com, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	11 de octubre de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	13 de octubre de 2023
Fecha de acuse de recibido ² :	11 de octubre de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	19 de octubre de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	30 de octubre de 2023

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442³ del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **30 de octubre 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440⁴ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA al demandado CLEIMER FERNEY LÓPEZ ALFONSO, del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

¹ El ingreso tardío del expediente al Despacho será objeto de verificación en el Acta de Seguimiento de Empleados en Carrera.
² Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”
³ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).
⁴ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de CLEIMER FERNEY LÓPEZ ALFONSO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁵ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 25 de septiembre de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que informe allegue información del trámite dado al embargo ordenado el pasado 25 de septiembre de 2023, numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 040 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁵ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e14e171245c38e4e4f05c6f9bdde01aea09d6f8bb712b91c9f4afd00b4b7dbf**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00039-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	SALOMÓN ROMERO MANRIQUE
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022)

En escrito allegado el 18 de mayo de 2023¹, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **romeromanrique@gmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	23 de mayo de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	25 de mayo de 2023
Fecha de acuse de recibido ² :	23 de mayo de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	30 de mayo de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	08 de junio de 2023

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442³ del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **08 de junio de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440⁴ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA al demandado **SALOMÓN ROMERO MANRIQUE**, del auto de fecha **12 de mayo de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Ingresado al Despacho hasta el 29 de noviembre de 2023, se hará control de ello en el Acta de Seguimiento de Empleados en propiedad (cargo escribiente)

² Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

³ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

⁴ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SALOMÓN ROMERO MANRIQUE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁵ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 12 de mayo de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁵ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ddaefd434720adc7572c4d9dec18c4a86573c14f638d1ec06f8d19c0b4add4**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00049-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JAVIER HERNÁNDEZ URREGO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022)

En escrito allegado el 25 de mayo de 2023¹, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **jaher040@hotmail.com**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	23 de mayo de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	25 de mayo de 2023
Fecha de acuse de recibido ² :	23 de mayo de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	26 de mayo de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	08 de junio de 2023

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442³ del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **08 de junio de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440⁴ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **JAVIER HERNÁNDEZ URREGO**, del auto de fecha **12 de mayo de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Ingresado el expediente hasta el 29 de noviembre de 2023, se hará control de ello en el Acta de Seguimiento de Empleados en propiedad (cargo Secretario)

² Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

³ **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

⁴ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAVIER HERNÁNDEZ URREGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁵ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 12 de mayo de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁵ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a129aa88c670e085ff53d6e00e80abdc5ef69f1db0aacad289311c88d77ee24**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00095-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	DIEGO FELIPEZ OCAMPO LEGUIZAMO
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE (Ley 2213/2022)

En escrito allegado el 29 de septiembre de 2023, allegó la parte actora constancia de notificación personal que realizó conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2023, a la parte pasiva mediante remisión al correo electrónico informado en el escrito de demanda: **DIEFELIP24@HOTMAIL.COM**, del auto de mandamiento de pago, demanda y sus anexos. En cuanto a los términos, tenemos lo siguiente:

Envío de notificación personal	25 de septiembre de 2023
Conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este se entiende notificado, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Fecha de notificado:	26 de septiembre de 2023
Fecha de acuse de recibido ¹ :	25 de septiembre de 2023
Término para interponer recurso de reposición para discutir requisitos formales del título	02 de octubre de 2023
Término para proponer excepciones de mérito	11 de octubre de 2023

Por lo tanto, de conformidad con lo reglado en el Art. 442² del C.G.P., el demandado contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado **11 de octubre de 2023**, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440³ del C.G.P.,

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **DIEGO FELIPEZ OCAMPO LEGUIZAMO**, del auto de fecha **03 de agosto de 2023**, que libró mandamiento de pago en su contra, lo cual se realizó conforme los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

¹ Conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, Art. 8, “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

² **Artículo 442. CGP. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...).

³ **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIEGO FELIPEZ OCAMPO LEGUIZAMO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior conforme lo dispone el inciso segundo⁴ del Art. 440 del C.G.P.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibídem., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

SEXTO: Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital ordenado en el **del auto fechado del 03 de agosto de 2023**. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

⁴ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ecadb1dbfbd606b26ab77d04052d667c944b1358c1ee686dde7d9d389df3d**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00122-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	RAFAEL ROSAS LÓPEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y como quiera que no se advierte practicado el embargo el bien gravado con la hipoteca (Art. 468 CGP, numeral 3), el Juzgado DISPONE:

REQUERIR, al apoderado del extremo activo para que adelante los trámites necesarios a fin de consumir las medidas cautelares decretadas en auto del pasado 18 de julio de 2023, numeral segundo.

Corresponde a la parte actora hacer las gestiones necesarias a fin de consumir la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **07** DE **DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bfd6ec7aa37eef474f6546ee319af6767712cca5d5cf56c8b1fcfb162c9384**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:41 PM

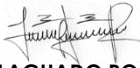
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 29 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el número interno 2018-00502-00, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de medida cautelar allegada. Sírvase Proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00502-00
DEMANDANTE:	SOLMAR TORRES DAZA
DEMANDADOS:	JENNY PAOLA PATIÑO
ASUNTO:	ABSTENERSE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

Visto la solicitud de medidas cautelares radicada por el estudiante de derecho que representa los intereses de la parte actora, el pasado 30 de octubre de 2023, procede el despacho de acuerdo lo prescrito en la norma en su artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 470-80408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, y con cédula catastral NO. 85410010000000370019000000000, de propiedad de la demandada, señora JENNY PAOLA PATIÑO, en razón de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **040** HOY **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06db7c68bdc8ad07646bd3f1564244162ffb41cff9b1eaa9f489ff53bd0e29b**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>